

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1733-2019**

Lima, 03 de julio de 2019

Exp. N° 2018-124

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700105217, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 1842-2018 a la Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. (en adelante, EGE JUNIN), identificada con R.U.C. N° 20524522871.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-183, del 27 de junio de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a EGE JUNIN, por presuntamente incumplir con el “Procedimiento para la supervisión de los planes de contingencias operativos en el sector eléctrico”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 264-2012-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), correspondiente a los periodos bianuales 2015-2016 y 2017-2018, respecto del Sistema de Generación de la Central Hidroeléctrica (CH) Runatullo II.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) No haber cumplido con la entrega del Plan de Contingencia Operativo (en adelante, PCO) dentro del plazo establecido en el numeral 6.2 del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015-2016.
 - b) No haber cumplido con la “Elaboración de los PCO’s de acuerdo a los lineamientos” (indicador LIN) establecidos en el numeral 7.1. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015-2016.
 - c) No haber cumplido con la “Elaboración de los PCO’s de acuerdo a los lineamientos” (indicador LIN) establecidos en el numeral 7.1. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2017-2018.
 - d) No haber cumplido con la “Elaboración de los planes de acción por elementos críticos y situaciones críticas” (indicador EPA), conforme lo dispone el numeral 7.2. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015- 2016.
 - e) No haber cumplido con la “Disponibilidad y Operatividad de los Equipos y Repuestos” (indicador DIS), conforme lo dispone el numeral 7.3. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015-2016.

f) No haber cumplido con la “Disponibilidad y Operatividad de los Equipos y Repuestos” (indicador DIS), conforme lo dispone el numeral 7.3. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2017-2018.

1.3. Mediante el Oficio N° 1842-2018, notificado el 3 de julio de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a EGE JUNIN, por la comisión de las infracciones descritas en el numeral precedente.

1.4. A través de la Carta N° EGE-137-2018, recibida el 17 de julio de 2018, EGE JUNIN remitió sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

- **Respecto a la primera infracción imputada**

Con fecha 22 de noviembre de 2014, el COES otorgó conformidad a la operación comercial de la CH Runatullo III y, el 24 de diciembre de 2014, otorgó conformidad a la operación de la CH Runatullo II. Adjunta como Anexo 1 copias de las cartas emitidas por el COES, otorgando las conformidades respectivas.

Mediante Carta N° EGE-123-2015, del 29 de mayo de 2015, EGE JUNIN presentó el PCO 2015-2016. Adjunta como Anexo 2 copia del cargo de entrega y el PCO del periodo 2015-2016.

- **Respecto a la segunda infracción imputada**

El COES señaló que el PCO del periodo 2015-2016 fue presentado a Osinergmin el 29 de mayo de 2015, mediante la Carta N° EGE-123-2015. Adjunta como Anexo 2 copia del cargo de entrega.

- **Respecto a la tercera infracción imputada**

Adjunta como Anexo 3 el PCO del periodo 2017-2018 actualizado, así como el levantamiento de las observaciones descritas.

- **Respecto a la cuarta infracción imputada**

El COES señaló que el PCO del periodo 2015-2016 fue presentado a Osinergmin el 29 de mayo de 2015, mediante la Carta N° EGE-123-2015. Adjunta como Anexo 2 copia del cargo de entrega.

- **Respecto a la quinta infracción imputada**

Reiteró que el PCO del periodo 2015-2016 fue presentado a Osinergmin el 29 de mayo de 2015, mediante la Carta N° EGE-123-2015. Adjunta como Anexo 2 copia del cargo de entrega.

Adicionalmente, presenta como Anexo 4 copia del Acta suscrita por la contratista GCZ INGENIEROS S.A.C., mediante la cual se da la conformidad de la operatividad de los

equipos y repuestos declarados para atender una contingencia ocasionada por elementos críticos y situaciones críticas identificadas.

- **Respecto a la sexta infracción imputada**

Adjunta como Anexo 4 copia del Acta suscrita por la contratista GCZ INGENIEROS S.A.C., mediante la cual se da la conformidad de la operatividad de los equipos y repuestos declarados para atender una contingencia ocasionada por elementos críticos y situaciones críticas identificada.

Asimismo, señala que los equipos y repuestos declarados para atender una contingencia se encuentran disponibles en los almacenes de las C.H. Runatullo II y Runatullo III, y pueden ser verificados en cualquier momento por la supervisión de Osinergmin.

- 1.5. Mediante la Resolución de Ampliación de Plazo N° 45, notificada el 4 de abril de 2019, la División de Supervisión de Electricidad dispuso ampliar por tres (3) meses el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme lo previsto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
- 1.6. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-185-2019, del 1 de julio de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, adjuntando el Informe Final de Instrucción N° 72-2019-DSE, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM¹, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a no haber cumplido con la entrega del PCO dentro del plazo establecido en el numeral 6.2 del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015-2016.

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

- 3.3. Respecto a no haber cumplido con la “Elaboración de los PCO’s de acuerdo a los lineamientos” (indicador LIN) establecidos en el numeral 7.1. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015-2016.
- 3.4. Respecto a no haber cumplido con la “Elaboración de los PCO’s de acuerdo a los lineamientos” (indicador LIN) establecidos en el numeral 7.1. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2017-2018.
- 3.5. Respecto a no haber cumplido con la “Elaboración de los planes de acción por elementos críticos y situaciones críticas” (indicador EPA), conforme lo dispone el numeral 7.2. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015- 2016.
- 3.6. Respecto a no haber cumplido con la “Disponibilidad y Operatividad de los Equipos y Repuestos” (indicador DIS), conforme lo dispone el numeral 7.3. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015-2016.
- 3.7. Respecto a no haber cumplido con la “Disponibilidad y Operatividad de los Equipos y Repuestos” (indicador DIS), conforme lo dispone el numeral 7.3. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2017-2018.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante el Procedimiento se estableció los lineamientos para la elaboración y presentación de los Planes de Contingencia Operativos (en adelante, PCO’s) y, los criterios a aplicar en la supervisión de los PCO’s; siendo de aplicación obligatoria para todas las concesionarias y titulares de autorización en el sector eléctrico, así como los usuarios libres que cuenten con sistemas de transmisión interconectados al SEIN.

Conforme lo señala el numeral 5.2 del Procedimiento, Osinergmin supervisará la aplicación de los PCO’s. Para ello se han establecido indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las empresas sobre sus respectivos PCO’s, sin que estos constituyan una limitación para supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, así como, en general, en la normatividad vigente. Estos Indicadores de Gestión se encuentran determinados y desarrollados en su numeral 7.

El numeral 5.3 del Procedimiento establece la obligación de la empresa de proporcionar la información solicitada por Osinergmin en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. Con esa información y la que recopile adicionalmente Osinergmin, se realizará la supervisión del proceso; asimismo, el segundo párrafo del numeral 5.4 dispone que el periodo de supervisión es bianual, señalando que el inicio y el fin de dicho periodo será del 01 de enero de Año I y el 31 de diciembre del Año II.

De acuerdo al inciso b) del numeral 5.5 del Procedimiento, la supervisión de los PCO’s considerará lo siguiente:

- b.1) Que la empresa haya cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento y, en general, en la normativa vigente.

Recibidos los PCO's de las Empresas, se verificará que la información presentada cumpla con lo establecido en los Lineamientos correspondientes.

- b.2) Que la Empresa haya cumplido con proporcionar la información veraz en los plazos establecidos en el presente procedimiento.

La información declarada en los PCO's es ingresada al SISUPLAC, con la finalidad de realizar el seguimiento a las acciones propuestas por las Empresas para mantener el servicio en situaciones de contingencia.

El numeral 6.2 del Procedimiento regula el contenido, frecuencia, plazos de entrega y publicación de los PCO's, que serán presentados de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Contenido	Frecuencia	Plazo máximo
Información indicada en los literales a) y b) del numeral 6.1 del procedimiento.	Cada 2 años Sistemas de Generación, Transmisión y Distribución Eléctrica; así como de Sistemas Eléctricos Aislados	31 de diciembre del segundo año del periodo bianual

Finalmente, el numeral 8 del Procedimiento establece como infracciones pasibles de sanción, los siguientes hechos:

- a. No proporcionar los PCO's en los términos y plazos indicados en el numeral 6.2 del Procedimiento (o entregar en forma extemporánea), o en caso que las mismas no se ajusten a la realidad, por modificación u omisión de datos.
- b. Incumplir con publicar en el portal del Organismo, los PCO's en los términos y plazos indicados en el numeral 6.2 del Procedimiento (o publicar en forma extemporánea).
- c. Incumplir los indicadores establecidos en el numeral 7 del presente Procedimiento.
- d. Por no cumplir con las Disposiciones establecidas en el presente Procedimiento.

4.2. **Respecto a no haber cumplido con la entrega del PCO dentro del plazo establecido en el numeral 6.2 del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015-2016**

El numeral 6.2 del Procedimiento señala que los PCO's serán presentados por la empresa cada 2 años, disponiendo como plazo máximo el 31 de diciembre del segundo año del periodo bianual.

La Primera Disposición Complementaria del Procedimiento, establece que cuando se modifique la topología del Sistema de Transmisión o aspectos importantes de los Sistemas de generación o transmisión, la empresa deberá presentar el correspondiente PCO de

manera complementaria. Para estos casos, el PCO deberá presentarse a Osinergmin en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles de producida tal modificación.

La CH Runatullo II, de acuerdo con lo señalado por EGE JUNIN en su descargo, inició su operación comercial el 24 de diciembre de 2014, por tanto y, conforme al plazo máximo de presentación establecida en la acotada Primera Disposición Complementaria del Procedimiento, tenía hasta el 2 de mayo de 2015 para presentar el PCO periodo 2015-2016.

Como resultado de la supervisión, se verificó que EGE JUNIN, respecto a la CH Runatullo II, no cumplió con presentar el PCO correspondiente en el plazo establecido en el Procedimiento.

De la presentación de los descargos, se verificó que con fecha 7 de mayo de 2015 y mediante Oficio N° 3420-2015-OS-GFE, Osinergmin le otorgó a EGE JUNÍN, con carácter excepcional, un plazo hasta el 31 de mayo de 2015 para que regularice el envío del PCO correspondiente al periodo 2015-2016.

En ese sentido, con fecha 29 de mayo de 2015, EGE JUNIN procedió a presentar el PCO correspondiente al periodo 2015-2016, dentro del plazo que Osinergmin concedió en forma excepcional.

En ese sentido, la imputación queda desvirtuada, procediendo su archivamiento.

4.3. Respecto a no haber cumplido con la “Elaboración de los PCO’s de acuerdo a los lineamientos” (indicador LIN) establecidos en el numeral 7.1. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015-2016

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Procedimiento, para determinar el indicador LIN, a partir de la información proporcionada por la Empresa o de la información recabada por OSINERGMIN, se evalúa los aspectos generales establecidos en los Lineamientos y que deben contener los PCO’s.

De la evaluación de la información proporcionada en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y como se ha señalado en el ítem precedente, EGE JUNIN cumplió con la presentación del PCO del periodo 2015-2016 dentro del plazo adicional otorgado por Osinergmin, por lo que al proceder con la evaluación del cumplimiento del indicador LIN para este periodo, se obtuvo el siguiente resultado:

Cuadro N° 1- Cálculo del Indicador LIN Periodos 2015-2016

ACTIVIDAD	Peso Indicador LIN (%)	Resultado Indicador LIN (%)
		2015-2016
Diagnóstico general del sistema	10,00	10,00
Infraestructura y recursos para atender contingencias	15,00	15,00
Evaluación de riesgos	20,00	20,00
Elementos críticos y situaciones críticas	20,00	20,00
Plan de acción para recuperar el servicio	25,00	25,00

ACTIVIDAD	Peso Indicador LIN (%)	Resultado Indicador LIN (%)
		2015-2016
Administración del plan de contingencia operativo	10,00	10,00
Total (%)	100,00	100,00

Como se aprecia, el valor obtenido del indicar LIN ha sido de 100%, por lo que EGE JUNIN ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 7.1. del Procedimiento.

En tal sentido, habiéndose desvirtuado la imputación, procede su archivamiento.

4.4. **Respecto a no haber cumplido con la “Elaboración de los PCO’s de acuerdo a los lineamientos” (indicador LIN) establecidos en el numeral 7.1. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2017-2018**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Procedimiento, para determinar el indicador LIN, a partir de la información proporcionada por la Empresa o de la información recabada por OSINERGMIN, se evalúa los aspectos generales establecidos en los Lineamientos y que deben contener los PCO’s.

De la evaluación de la información proporcionada en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se verificó que EGE JUNIN presentó: i) el PCO actualizado del periodo 2017-2018; ii) especificaciones electromecánicas de la C.H. Runatullo II y III; iii) diagramas unifilares (eléctrico y disposición de obras civiles); iv) Procedimiento de Compras y Evaluación de Proveedores; v) pólizas de seguro – SCTR; y, vi) comentarios a las observaciones descritas en el anexo 01 del Informe de Supervisión.

De la evaluación de los medios presentados, se obtuvo el siguiente resultado:

Cuadro N° 2 - Cálculo del Indicador LIN Periodo 2017-2018

ACTIVIDAD	Peso Indicador LIN (%)	Resultado Indicador LIN (%)
		2017-2018
Diagnóstico general del sistema	10,00	10,00
Infraestructura y recursos para atender contingencias	15,00	15,00
Evaluación de riesgos	20,00	20,00
Elementos críticos y situaciones críticas	20,00	20,00
Plan de acción para recuperar el servicio	25,00	25,00
Administración del plan de contingencia operativo	10,00	10,00
Total (%)	100,00	100,00

Con el resultado obtenido, se desprende que EGE JUNIN cumplió con el indicador LIN para el periodo 2017-2018, conforme lo dispuesto en el numeral 7.1. del Procedimiento.

En tal sentido, habiéndose desvirtuado la imputación, procede su archivamiento.

4.5. **Respecto a no haber cumplido con la “Elaboración de los planes de acción por elementos críticos y situaciones críticas” (indicador EPA), conforme lo dispone el numeral 7.2. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015- 2016**

De conformidad con el numeral 7.2 del Procedimiento, para la determinación del indicador EPA se verifica que cada uno de los Elementos Críticos y Situaciones Críticas cuente con un adecuado Plan de Acción para superar la contingencia.

De la evaluación de la información proporcionada en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y como se ha señalado en el ítem 3.2.1., EGE JUNIN cumplió con la presentación del PCO del periodo 2015-2016 dentro del plazo adicional otorgado por Osinergmin, por lo que al proceder con la evaluación del cumplimiento del indicador EPA para este periodo, se verificó que presentó los planes de acción por elementos críticos y situaciones críticas, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro N° 3- Calculo del Indicador EPA- Periodo 2015-2016

Ítem	Descripción Elemento Crítico: EC Situación Crítica: SC	Causas de la Contingencia	¿Tiene Plan de Acción?	Es Adecuado	ΣPA	ΣEC
1	EC Bocatoma	Crecida de río (Colmatación)	Si	Si	1	1
2	EC Canal de Conducción	Lluvias intensas / Sismo (Rotura)	Si	Si	1	1
3	EC Túnel de conducción	Lluvias intensas / Sismo (Obstrucción)	Si	Si	1	1
4	EC Tubería forzada	Lluvias intensas / Sismo (Rotura)	Si	Si	1	1
5	EC Unidad de Generación	Falla / Sismo	Si	Si	1	1
6	SC Huaycos en Bocatoma	Lluvias excesivas, deslizamiento de taludes	Si	Si	1	1
7	SC Inundación casa de máquinas	Huayco	Si	Si	1	1
8	SC Incendio de casa de máquinas	Falla interna	Si	Si	1	1
Total Sumatoria					8	8

$$EPA = \left(\frac{\sum PA}{\sum EC} \right) \times 100\% = \left(\frac{8}{8} \right) \times 100\% = 100,00\%$$

Donde:

ΣPA: Sumatoria del número de Planes de Acción de los elementos críticos y situaciones críticas elaborados adecuadamente.

ΣEC: Sumatoria del número de Elementos Críticos y situaciones críticas informados.

Como se aprecia, el valor obtenido del Indicador EPA ha sido de 100%, por lo que EGE JUNIN ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 7.2. del Procedimiento.

En tal sentido, habiéndose desvirtuado la imputación, procede su archivamiento.

4.6. **Respecto a no haber cumplido con la “Disponibilidad y Operatividad de los Equipos y Repuestos” (indicador DIS), conforme lo dispone el numeral 7.3. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2015-2016**

El numeral 7.3 del Procedimiento señala que para la determinación del indicador DIS se evalúa mediante pruebas operativas en campo (siempre que sean factibles) o mediante la evaluación documentaria sobre el estado operativo de los Equipos y Repuestos declarados en el Numeral 3.2 del respectivo lineamiento del Procedimiento.

De la evaluación de la información proporcionada en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y como se ha señalado en el ítem 3.2.1., EGE JUNIN cumplió con la presentación del PCO del periodo 2015-2016 dentro del plazo adicional otorgado por Osinergmin, por lo que al proceder con la evaluación del cumplimiento del indicador DIS para este periodo, se verificó que presentó copia de un Acta de Conformidad, por la cual, la empresa GCZ INGENIEROS S.A.C. da conformidad de la operatividad de los equipos y repuestos entregados a EGE JUNÍN, en cumplimiento del contrato EPC suscrito el 7 de junio de 2012, que incorporó la ingeniería, procura y construcción de la C.H. Runatullo II que entró en operación comercial el 24 de diciembre 2014.



ACTA DE CONFORMIDAD

Mediante el presente, GCZ INGENIEROS S.A.C. brinda la conformidad de la operatividad de los equipos y repuestos entregados a Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. (EGE JUNIN), en cumplimiento del contrato EPC firmado el 07/06/2012, que incorporó la ingeniería, procura y construcción de las Centrales Hidroeléctricas Runatullo II y Runatullo III. Dichas Centrales Hidroeléctricas entraron en operación comercial el 24 de diciembre 2014 y 22 de noviembre 2014, respectivamente.

Los equipos y repuestos entregados son los siguientes:

Item	Descripción	Cantidad
1	GENERACIÓN	
	Turbina : Rueda pelton	2
	Turbina : Juego de puntas de agujas de turbina	11
	Turbina : Juego de toberas de turbina	7
	Turbina : Inyector controlador repuesto	1
	Regulador de Velocidad : Juego de repuestos	1
	Regulador de Velocidad : Filtros para aceite de HPU MPFILTR	5
	Generador : Juego para axial (cojinete superior)	12
	Generador : Juego casquillo radial (cojinete superior)	5
	Generador : Juego casquillo radiales (cojinete accionado)	6
	Generador : Juego de diodos	5
	Generador : Juego barras de fase (bornes de salida del generador)	2
	Juego de ancladores SCHRAUBEINSATZ: 31700 - 38-42 kV	2
	Transformador trifásico en resina seca para AVR	1
2.	TRANSMISIÓN EN 40 KV	
	Repuestos para interruptor 40 KV	1
	Juego de accesorios de Seccionador 72.5 kV	1
	Juego de accesorios de Seccionador 123 kV	1
	Motor drive para seccionador	1
	Repuestos para transformador de tensión	1
	Repuestos para pararrayos	1
	Repuestos para transformador de potencia	1
	Transformador de corriente 72.5 kV	1

Atentamente,

Lima, 17 de julio de 2018.


 Miguel Alejandro Paz Egusvil
 GCZ INGENIEROS S.A.C.
 Representante Legal
 Dpto. Comercio Exterior
 Calle Comercio 1010
 Callao, Perú. Teléfono 011 511 1111

Por tanto, y conforme lo dispone el numeral 7.3 del Procedimiento, EGE JUNIN ha demostrado con documentación sustentatoria, la disponibilidad y la operatividad de los equipos y repuestos para la atención de contingencias en el periodo 2015-2016, cumpliendo con el Indicador DIS al 100%.

En tal sentido, habiéndose desvirtuado la imputación, procede su archivamiento.

4.7. **Respecto a no haber cumplido con la “Disponibilidad y Operatividad de los Equipos y Repuestos” (indicador DIS), conforme lo dispone el numeral 7.3. del Procedimiento, correspondiente al periodo 2017-2018**

El numeral 7.3 del Procedimiento señala que para la determinación del indicador DIS se evalúa mediante pruebas operativas en campo (siempre que sean factibles) o mediante la evaluación documentaria sobre el estado operativo de los Equipos y Repuestos declarados en el Numeral 3.2 del respectivo lineamiento del Procedimiento.

De la evaluación de la información proporcionada en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se verificó que presentó copia de un Acta de Conformidad, por la cual, la empresa GCZ INGENIEROS S.A.C. da conformidad de la operatividad de los equipos y repuestos entregados a EGE JUNÍN, en cumplimiento del contrato EPC suscrito el 7 de junio de 2012, que incorporó la ingeniería, procura y construcción de la C.H. Runatullo II que entró en operación comercial el 24 de diciembre 2014.

Por tanto, y conforme lo dispone el numeral 7.3 del Procedimiento, EGE JUNIN ha demostrado con documentación sustentatoria, la disponibilidad y la operatividad de los equipos y repuestos para la atención de contingencias en el periodo 2017-2018, cumpliendo con el Indicador DIS al 100%.

En tal sentido, habiéndose desvirtuado la imputación, procede su archivamiento.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C., a través del Oficio N° 1842-2018, en razón de los fundamentos expuestos.



Ing. Leonidas Sayas Poma
Gerente de Supervisión de Electricidad